----Trelew, de octubre del año dos mil trece.----------

----**AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- La doctrina establecida por el Superior Tribunal de Justicia en autos “MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ M., A. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. N° 20.312-M-2005), SRE 004/06 y adoptada por esta Sala en las sentencias interlocutorias ejecutivas Nros. 05/11 y 14/11, que señala que cuando se trate de un juicio ejecutivo, -al haber la parte demandada opuesto la excepción de prescripción y planteado la inconstitucionalidad de la normativa municipal-, estas cuestiones que han sido tratadas y resueltas en la instancia de origen no podrían ser reeditadas en un juicio ordinario posterior, donde aquéllas no serían pertinentes.----------

--- Por ello, aún cuando por principio, las decisiones recaídas en juicios ejecutivos o de apremio son, por regla, insusceptibles de impugnación por la vía extraordinaria, pues no revisten por lo regular el carácter de sentencia definitiva, se hace excepción a dicho principio, cuando en los mismos se deduce, sustancia y decide cualquier excepción o defensa, sin limitación de prueba, de modo de cerrar la discusión o debate en torno a ellas. En tales casos la sentencia debe dictarse de conformidad con el art. 169 de la Constitución Provincial y el Art. 8, de la Ley V, Nro. 17, que impone el voto individual de los jueces. ----------

--- Al respecto, siendo del caso que se ha iniciado juicio ejecutivo por cobro de deuda por Impuesto a los ingresos brutos, habiendo planteado la demandada la inconstitucionalidad de los arts. 55 y 56, apartado 1) del Código Fiscal de la Municipalidad de Rawson y excepción de prescripción respecto de los períodos comprendidos entre el 20/12/2005 al 20/11/2007, siguiendo el criterio establecido por el Superior Tribunal de Justicia antes expuesto, corresponde disponer en autos el llamado de **AUTOS PARA SENTENCIA**, determinando el plazo para su dictado, el que por aplicación analógica del art. 34, inc. 3ro., subinc. d) in fine, del CPCC se establece en quince (15) días, lo que así se **RESUELVE**.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIE.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA